



RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-011-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con*

discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la educación superior y el buen vivir señala que: *“La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...);”*

Que, en su artículo 84 la LOES determina que: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Institucional, expone los principios por los cuales se rige la institución.

Que, el Estatuto del ISTVR en su artículo 98 establece que: *“Son deberes de los Estudiantes: (...) b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas. (...)”*

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la normativa de educación superior, así como la normativa interna del Instituto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar reformas al plan de contingencia presentado que contempla a los estudiantes que no han podido conectarse a las clases virtuales, ni rendir exámenes; en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de acción afirmativa y equidad de género del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 3.- Aprobar la reforma al reglamento de justificación de inasistencia y entrega recepción de componentes académicos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, mismo que entrará en vigencia en el periodo académico 2020 I.

Artículo 4.- Aprobar el Acta N° ISTVR-OCS-SE-011-2020 y la RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-011-2020.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte, en la décima primera sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.